

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE CÓRDOBA, CELEBRADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA,
EL DÍA 11 DE MARZO DE 2026

En la ciudad de Córdoba siendo las nueve horas y ocho minutos del día once de marzo de dos mil veintiséis, se constituye en el Salón de Plenos, el Pleno de esta Excma. Diputación provincial de Córdoba al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión extraordinaria previamente convocada al efecto bajo la Presidencia el Ilmo. Sr. D. Salvador Fuentes Lopera y con asistencia de los/as siguientes Sres./as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D^a Marta Siles Montes, D. Félix Romero Carrillo, D^a Ana Rosa Ruz Carpio, que asiste telemáticamente a la sesión, D. Miguel A. Torrico Pozuelo, D^a. Narcisa Ruiz Rodríguez, D^a Sara Alguacil Roldán, D^a M.^a Auxiliadora Moreno Rueda, D^a Tatiana Pozo Romero, D. Antonio R. Martín Romero, D^a Irene Aguilera Galindo, D. Gabriel Duque Moreno, D. José A. Romero Pérez, D. Esteban Morales Sánchez, D^a Desirée Benavides Baena, D. Carmen Pozón Martín-Castaño, D. Salvador Millán Pérez, D. Antonio Oliván Arjona, D^a M.^a Dolores Campos Algar, D. José Álvarez Rivas, D^a Manuela Martínez Prados, D^a Rocío Moyano Adame, D. Rafael Villareal García, D^a Irene Ruiz Membrilla, D. José M. Cobo Urbano. No asiste D. Rafael Saco Ayllón. Concorre asimismo D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos de la Corporación y la sesión se celebra bajo la fé de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir un número de Diputados/as que excede del exigido por la normativa de aplicación se pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

ASUNTO ÚNICO.- APROBACIÓN DE LAS NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PROVINCIAL "DIPUTACIÓN INVIERTE" ESTRATEGIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE CÓRDOBA 2026.(GEX: 2026/4962).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar la inclusión en el orden del día del asunto epigrafiado por razones de urgencia justificadas en el hecho de que el plazo de tramitación desde la aprobación inicial de la normativa de cada Plan hasta su finalización, con el ingreso y disposición de fondos por parte de las entidades locales beneficiarias, oscila entre los tres y cuatro meses de duración, siendo siendo fundamental no retrasar la aprobación definitiva del Plan, para que las entidades locales beneficiarias puedan poner en marcha cuanto antes su prioridades.

LPD

Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Asistencia Económica, en el que consta informe propuesta del Jefe de dicho Servicio, de fecha 17 de febrero del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO:

El marco jurídico definido por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece la necesidad imperativa de gestionar nuestros pueblos y ciudades bajo un paradigma de flexibilidad y sostenibilidad. En este contexto, el desarrollo territorial no es solo un objetivo económico, sino un compromiso con la cohesión social y la seguridad de las personas, armonizando el uso de los recursos naturales con las nuevas realidades del empleo y la protección ambiental.

Bajo estas premisas, se articulan las directrices del Plan Provincial *“DIPUTACIÓN INVIERTE”*. Este programa, alineado con los ejes estratégicos del mandato corporativo 2023-2027, nace con la vocación de reconstruir la economía local y fortalecer la asistencia social, configurándose como un instrumento de planificación de políticas públicas orientado a la eficacia y la igualdad de oportunidades.

Amparada en el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, LAULA, la Diputación de Córdoba ejerce su potestad de asistencia económica al municipio, canalizando inversiones y servicios mediante un procedimiento regido por la transparencia. El Plan no solo busca la mejora de las infraestructuras locales, sino que se sincroniza con las políticas de otras administraciones para garantizar que cada euro invertido multiplique su impacto en el territorio, siempre bajo el rigor de la estabilidad presupuestaria.

Más allá de su carácter estructural, el Plan Provincial *“DIPUTACIÓN INVIERTE”* demuestra su valor en momentos de excepcionalidad crítica. Como sabemos, la provincia atraviesa una situación de emergencia tras el paso ininterrumpido de un tren de borrascas entre enero y febrero de 2026. Las precipitaciones históricas han provocado el desbordamiento del Guadalquivir, el desalojo de cientos de familias y daños colosales en el sector agrario, infraestructuras y red viaria.

Ante la reciente declaración de Córdoba como zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, (declaración de zona catastrófica), la Diputación asume su papel como eje vertebrador de la recuperación:

- Actuando como coordinador de ayuda directa a los municipios.
- Requiriendo a las Entidades Locales a priorizar los recursos de este Plan provincial en la reparación de infraestructuras locales básicas afectadas por el temporal.
- Inyectando liquidez para proteger el tejido productivo y las rentas familiares tras el devastador impacto climatológico.

En definitiva, la Diputación de Córdoba, mediante este Plan, no solo garantiza la prestación de servicios esenciales, sino que impulsa la transformación digital y la lucha contra la despoblación. Es una apuesta decidida por una provincia que, aun en la adversidad, no renuncia a su desarrollo ni deja atrás a sus municipios.

En base a lo anteriormente expuesto, y dando continuidad a la política provincial que la Diputación de Córdoba viene ejecutando a lo largo de los últimos años con una serie de actuaciones que están permitiendo que ésta pueda asistir a los municipios en la realización de inversiones, actividades y servicios municipales, a través de planes y programas regulados por norma provincial, estableciéndose en todo caso, que el procedimiento de elaboración de los mismos se rija por los principios de transparencia y publicidad, se propone continuar con medidas de apoyo a las Entidades Locales de la provincia que persigan el logro de la sostenibilidad en las políticas de desarrollo urbano y rural, aún teniendo en estos momentos el presupuesto consolidado prorrogado del año anterior.

Por consiguiente, y a partir de los procedimientos de cooperación económica regulados en la Diputación Provincial, a través de la *“ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA”*, de la *“ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONAL, CRITERIOS DE*

GRADUACIÓN Y POTESTAD SANCIONADORA EN LA MATERIA", y siempre en el marco de las competencias propias municipales, configuramos las presentes, **NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PROVINCIAL "DIPUTACIÓN INVIERTE". ESTRATEGIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE CÓRDOBA**, que permitirá por un lado:

1. La asistencia económica en actuaciones que refuercen y garanticen los servicios públicos de competencia de las Entidades Locales beneficiarias, ya sean gestionados directa o indirectamente por éstas, pudiéndose financiar gastos en inversiones reales, gastos en bienes corrientes y servicios, gastos de personal, que se ha de dirigir de forma prioritaria a la realización de nuevas contrataciones laborales temporales, preferentemente entre demandantes de empleo de la propia localidad, rigiéndose por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.

Y por otro;

2. Coadyuvar las actuaciones de fomento del desarrollo económico y social, a poner en marcha por las propias entidades locales beneficiarias en su ámbito territorial y competencial, *"generando entornos urbanos más accesibles e inclusivos, respirables y sostenibles, inteligentes y dinámicos, que apuesten por una mejora de la competitividad para el sector servicios y agroalimentario, tratando de articular medidas específicas que faciliten el desarrollo de nuevos proyectos profesionales, el acceso en igualdad de condiciones a servicios públicos, la fijación de población y la atracción de talento, así como un uso sostenible de los recursos"*.

Ejecutándose en ambos casos, por las propias entidades locales beneficiarias, pudiendo contar, en su caso, y de acuerdo con lo establecido en estas bases, con la asistencia técnica y/o jurídica puntual de la propia Diputación Provincial de Córdoba, a través de sus servicios, y en función de su grado de disponibilidad y previa solicitud específica a la Presidencia de esta Diputación.

Las actuaciones podrán haberse iniciado, pero no podrán estar finalizadas antes de la apertura del plazo de presentación de solicitudes por parte de las entidades locales beneficiarias. En todo caso, ningún gasto puede ser anterior al 1 de enero de 2026. El plazo para ejecutar las actuaciones finalizará el 30 de junio de 2027. Se entiende por actuación ejecutada aquella que está materialmente finalizada, pudiendo considerarse como gasto admisible y efectivamente realizado el que ha sido pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La actividad subvencional de las diputaciones provinciales

La Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad, en su artículo 35, modificó la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, *"por la cual las subvenciones que integran el programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma, que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria la disposiciones de la precitada Ley"*.

Tal y como señala en su *exposición de motivos*, la exclusión de la actividad subvencional de las diputaciones provinciales del ámbito de aplicación de la LGS, se debe a que la actividad de cooperación desarrollada por éstas respecto a los municipios responde a una naturaleza diferente, orientada a garantizar unos parámetros de igualdad de todos los ciudadanos en el disfrute de los servicios públicos, al mismo tiempo que tiene un carácter obligatorio e irrenunciable, agregándose que, *"de esta forma, se evitan trámites innecesarios que no aportan valor añadido y generan altos costes de transacción"*.

En definitiva, cooperar con los municipios es competencia de la Diputación, que contribuye al fomento del desarrollo económico y social y la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito, y que precisamente son propias de esta Corporación, artículo 36º.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, con las modificaciones introducidas por el artículo 1º de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, en adelante LRSAL.

SEGUNDO.- La potestad de programación y planificación de la Diputación.

“Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal”, así como, “participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado”, son fines propios, específicos y particulares de la Provincia, tal y como dispone el artículo 31.2 LRBRL. Por otro lado, “las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos”, artículo 36.2 b) LRBRL, entendiendo que estos irán dirigidos a una pluralidad de municipios, y que son una manifestación de la potestad de programación y planificación de la Diputación, conforme con lo dispuesto en el artículo 4.1. LRBRL, por lo que será el Pleno el órgano competente para aprobarlos, por analogía con la competencia que el artículo 33.2.d) LRBRL, le atribuye en relación con los Planes Provinciales.

TERCERO.- Competencias municipales

La LRSAL, en su artículo 1.3, modificó el artículo 7 de la LRBRL, clasificando las competencias de las Entidades Locales en competencias propias, competencias delegadas y competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación. Para la aplicación de esta norma, debemos también considerar, además de las competencias propias municipales establecidas en el artículo 25.2 de la LRBRL, las contenidas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en adelante EA, y la legislación derivada del mismo, LAULA, y legislación sectorial, ya que esta Comunidad Autónoma, con competencias exclusivas sobre régimen local, viene a concretar las competencias propias municipales en el artículo 92.2 del EA, considerándolas un núcleo competencial mínimo, conteniendo una cláusula residual que habilita para establecer otras con este carácter en norma con rango de Ley.

En este sentido, la disposición adicional tercera de la LRSAL, reconoce esta competencia autonómica, al disponer que *“Las disposiciones de esta Ley son de aplicación a todas las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de sus competencias exclusivas en materia de régimen local asumidas en sus Estatutos de Autonomía, en el marco de la normativa básica estatal y con estricta sujeción a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y racionalización de las estructuras administrativas”*.

En concordancia con lo anterior y con la doctrina consolidada del Tribunal Constitucional, contenida fundamentalmente en la Sentencia número 214/1989, de 21 de diciembre, de que la función encomendada a la legislación básica es garantizar las mínimas competencias que dotan de contenido la efectividad y garantía de la autonomía local, el artículo 2.1 de la LRBRL, también modificado por el artículo 1.1 de la LRSAL, impone al legislador sectorial, sea autonómico o estatal, a tomar en consideración a municipios y provincias en la regulación de las distintas materias, atribuyéndoles las competencias que procedan.

Asimismo, la LAULA, establece en su artículo 11 como competencias propias de la provincia la de *“asistencia a los municipios”*, que, con el fin de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, podrá incluir la: *“asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales”*, pudiendo ser ésta obligatoria, *cuando la provincia deba prestarla a solicitud de los municipios, o concertada*.

Por último, debemos señalar, distinguiendo titularidad y ejercicio de competencias que, *“la titularidad corresponde al municipio, y, cuando la capacidad de gestión o la naturaleza supramunicipal o intermunicipal de la materia lo dificulte o lo impida, la provincia, como agrupación de municipios, debe intervenir mediante las competencias funcionales de asistencia garantizando el ejercicio y fijando, por tanto, en el ámbito local materias que el principio de subsidiariedad harían saltar al ámbito autonómico”*.

CUARTO. - Los planes especiales u otros instrumentos específicos y los retos en materia económica y social.

Volviendo al sistema de planes especiales u otros instrumentos específicos, se considera que constituye uno de los instrumentos más adecuados para la asignación de recursos con criterios objetivos y equitativos, **entre los que estarán el análisis de los costes efectivos de los servicios de los municipios**, (artículo 36.2 a) LRBRL). Su evolución a lo largo del tiempo permite considerarlo, como un medio eficaz de cooperación entre las diversas administraciones relacionadas con el ámbito local.

Tal como establece la LAULA, en su artículo 13, los planes y programas de asistencia económica se regularán por norma provincial. En todo caso, el procedimiento de elaboración se regirá por los principios de transparencia y publicidad de las distintas actuaciones, informes y alegaciones municipales y provinciales. Principios que se complementan con los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, y eficiencia que se justifican en el preámbulo del Plan y en el presente Informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, la disposición final decimoquinta de la Ley 10/2016, 27 diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, vigente desde el 1 enero de 2017, añadió un nuevo apartado al mencionado artículo 13, estableciendo que *“las entidades locales que sean destinatarias y se incluyan como beneficiarias en planes y programas provinciales que tengan por objeto la cooperación o asistencia económica de las Diputaciones provinciales a las inversiones, actividades y servicios municipales, no se les exigirá estar al corriente en sus obligaciones tributarias con cualquier administración o con la Seguridad Social”*.

QUINTO.- Los planes especiales u otros instrumentos específicos y los retos sobre el empleo

El artículo 9.21 de la referida LAULA, establece que los municipios andaluces tienen como competencia propia *“el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica”*. En este contexto, es axiomático que el empleo es uno de los pilares del desarrollo local. No puede existir desarrollo local sin empleo y viceversa, o sin promoción de programas o planes que fomenten la creación de empleo.

Por su parte, el artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía incluye una serie de objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, entre los que figura la cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos más desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su inclusión plena en la sociedad andaluza, *propiciando así la superación de situaciones de exclusión social, así como la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas*. El apartado cuarto de este artículo 10, insta a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía a que adopten medidas adecuadas para alcanzar los objetivos señalados, especialmente mediante el impulso de la legislación pertinente, la garantía de una financiación suficiente y la eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas.

En cuanto a la cuestión sobre afectación o no a la materia de empleo, debemos indicar que de la lectura detenida del artículo 63 del Estatuto de Andalucía, así como del artículo 4 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, y de igual manera en el artículo 7 del Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, inferimos que el contenido de los servicios de empleo se refiere a servicios tales como *orientación profesional, colocación, asesoramiento a la creación de empresas, formación y*

calificación para el empleo y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento. Todas estas funciones serían las que englobarían lo que comúnmente se conoce como “*competencias sobre empleo*”, sin que podamos equiparar dicho contenido competencial con posibles efectos señaladamente beneficiosos derivados de la aplicación de los planes o de las subvenciones provinciales, como son la puesta en marcha de iniciativas generadoras de empleo determinadas en contratos de trabajo que sirven, se insiste, a los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal y el fomento del desarrollo económico y social; como vemos la competencia sobre empleo que primariamente quedaría excluida del ámbito municipal, vendrá referida a las cuestiones a las que se refiere la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, pero no al hecho de que una determinada obra, actividad o servicio de competencia municipal pueda generar empleo o que se canalice o instrumente mediante la generación de determinados puestos, obligación ésta última ineludible de cualquier poder público en aplicación de los principios rectores de la política social y económica y más concretamente, la obligación de desarrollo de políticas (*artículo 40 Constitución Española*). Llevado el argumento al extremo sería inviable incluso el sostenimiento de servicios públicos municipales mínimos, ya que para todos ellos es necesaria la creación o mantenimiento de empleo.

Asimismo, debemos seguir teniendo presente, como cada año remarcan las diferentes Leyes de Presupuestos Generales, y a mayor abundamiento, en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la necesidad de que “*los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia*”.

A la vista de lo anterior, y

- CONSIDERANDO, lo establecido en el artículo 3 de la “*Ordenanza Reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la Provincia*”, y en línea a lo establecido en la “*Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia*”, aprobada el 27 de julio de 2016 y modificada el 18 de diciembre de 2019.
- CONSIDERANDO, que estas Normas responden a los *principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia*, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que en las mismas se pone de manifiesto el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, podemos concluir que, las mismas son acordes con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, una vez aprobadas inicialmente, el texto íntegro del acuerdo deberá ser objeto de publicación en Portal de Transparencia, de conformidad con el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sin perjuicio de las publicaciones preceptivas, según la legislación de bases del régimen local. Y por último, en relación con el principio de eficiencia, se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para las Entidades Locales,

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y de acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, el Pleno, en votación ordinaria y al con el voto afirmativo de los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A y los/as 2 del Grupo IU-Andalucía, que constituye número superior a los votos en contra emitidos por los/as 11 del Grupo PSOE-A, y del Sr. Diputado del Grupo Vox, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente las Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del *PLAN PROVINCIAL “DIPUTACIÓN INVIERTE”. ESTRATEGIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE CÓRDOBA*. (Ejercicio 2026), cuyo tenor literal se inserta como anexo a estos acuerdos, ordenándose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, publicar un extracto del mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones. En este caso, considerando que concurren razones excepcionales de interés público, como consecuencia de la necesidad de paliar las consecuencias de los problemas climatológicos de estas últimas semanas, aplicables al procedimiento de aprobación del presente Plan provincial, se acuerda, la tramitación de urgencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, reduciéndose a la mitad el plazo para que en su caso, puedan formularse las reclamaciones o sugerencias señaladas, es decir, a cinco días hábiles, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en el caso de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias en el plazo previsto. Igualmente, se ordena la publicación en el Portal de Transparencia, de conformidad con el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

SEGUNDO.- La representación legal de la entidad local beneficiaria deberá aceptar la financiación para las actuaciones a ejecutar, cuyas cantidades iniciales se contienen en el **Anexo 1** de estas Normas, y presentarla a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del anterior acuerdo de aprobación inicial, según el modelo que estará también disponible en dicha Sede Electrónica. En el caso de que en el plazo establecido la entidad local no presente la aceptación de la financiación, decaerá el derecho a recibirla.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de aceptación de la financiación, y resueltas las alegaciones y reclamaciones presentadas en su caso, el Pleno de la Diputación aprobará o entenderá definitivamente aprobadas las Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del *PLAN PROVINCIAL “DIPUTACIÓN INVIERTE”. ESTRATEGIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE CÓRDOBA*. (Ejercicio 2026). El anuncio con las cantidades máximas finalmente asignadas para cada una de las entidades locales beneficiarias será publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, surtiendo los mismos efectos que la notificación individual.

Teniendo en cuenta el interés social de la asistencia económica con cargo al Plan Provincial, y dado que sus destinatarios tienen el carácter de gobiernos integrantes de la organización territorial del Estado, las entidades locales destinatarias de los fondos quedarán exceptuadas de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con cualquier Administración o con la Seguridad Social, de acuerdo con el apartado 4º bis del artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

CUARTO.- La presentación de la documentación relativa a las actuaciones se realizará por las entidades locales beneficiarias en el plazo de **quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva de las Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del *PLAN PROVINCIAL “DIPUTACIÓN INVIERTE”. ESTRATEGIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE CÓRDOBA*. (Ejercicio 2026)**, a través de solicitud firmada electrónicamente por el/la representante de la Entidad, dirigidas a la Presidencia de la Diputación Provincial de Córdoba, presentándose de manera exclusiva a través del Registro Electrónico, y en los modelos fijados en la plataforma electrónica específica del Plan Provincial.

QUINTO.- El *PLAN PROVINCIAL “DIPUTACIÓN INVIERTE”. ESTRATEGIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE CÓRDOBA*. (Ejercicio 2026), tendrá asignada una **cuantía inicial de 10.580.000.- euros**, con cargo a las aplicaciones presupuestarias previstas en el Presupuesto Consolidado de esta Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2026:

Aplicación presupuestaria	Importe
020 9432 46200 Plan “Diputación Invierte”	10.000.000 euros
020 9432 46300 Plan “Diputación Invierte” Mancomunidades	580.000 euros

Excepcionalmente, y de conformidad con lo establecido en el art. 58 del RLGS, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicado en este caso con carácter supletorio y por analogía, además de la cuantía inicial señalada dentro del crédito disponible, se podrá fijar una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión del Plan Provincial no requerirá de una nueva aprobación inicial.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida al incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de posibles ampliaciones de créditos que podrían ser aprobadas inicialmente por el Pleno de esta Diputación, haciéndose constar expresamente que la efectividad de esta cuantía adicional estará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, y en un momento anterior a la aprobación definitiva del Plan Provincial.

SEXTO.- El Plan provincial “*DIPUTACIÓN INVIERTE*” además, queda condicionado para su ejecución en su totalidad presupuestaria, a la posterior aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación Provincial del oportuno expediente de modificación presupuestaria, motivada por la tipología de las intervenciones solicitadas por las entidades locales participantes, y de acuerdo, con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo, siendo susceptibles de modificación presupuestaria por créditos extraordinarios con anterioridad al pago efectivo de las cantidades incluidas en la resolución definitiva del Plan.

Dicho expediente de modificación presupuestaria, que habrá de ser previamente informado por el Servicio de Intervención, se someterá, como se ha indicado, a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo especificar la concreta aplicación a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. El mencionado aumento se financiará exclusivamente, mediante anulación o baja de créditos de las aplicaciones presupuestarias señaladas y no comprometidas, (formalizándose por tanto la modificación, entre las aplicaciones del capítulo IV, y de éste, al capítulo VII).

SÉPTIMO.- Como criterio general, el abono de la totalidad de los fondos aprobados a cada entidad local beneficiaria tendrá carácter de “prepagable”, no siendo necesario que la entidad local este al corriente en sus deudas o aportaciones con la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto General vigente. No obstante, existe obligación de comprobar coincidiendo con la realización del pago de la ayuda, que la entidad local beneficiaria no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro en virtud del art. 34.5 de la LGS, que tiene en este caso, carácter supletorio y coincidiendo con la realización del pago de la ayuda.

El órgano gestor, una vez finalizado el procedimiento de modificación presupuestaria para la habilitación del crédito extraordinario, motivada por la tipología de las intervenciones solicitadas por las entidades locales beneficiarias, tramitará los documentos individualizados en “fase O” por el 100 por 100 del importe concedido en la resolución definitiva, acompañándose del informe del responsable del Servicio o Departamento, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a los abonos anticipados.

OCTAVO.- Si en el curso de la ejecución de una actuación incluida en el Plan provincial, surgieran en algún municipio circunstancias especiales que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en la ordenanza reguladora. No obstante, dichas modificaciones tendrán carácter excepcional por motivos sobrevenidos.

Los interesados podrán modificar el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales, con arreglo a la clasificación por programas, manteniéndose la mismas áreas

de gasto, políticas de gasto, grupos de programas y programas, y con respecto a la clasificación económica manteniendo los créditos por capítulos, bien para operaciones corrientes, bien para las de capital, (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre). Asimismo, la modificación no superará el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y deberá ejecutarse dentro de los plazos establecidos.

Anexo que se cita:

NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PROVINCIAL “DIPUTACIÓN INVIERTE” .ESTRATEGIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE CÓRDOBA.

PLAN “DIPUTACIÓN INVIERTE”. (Ejercicio 2026)

PRIMERA.- Objeto

Las presentes normas tienen por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable por el que se elabora, aprueba y ejecuta el “PLAN DIPUTACIÓN INVIERTE”, ESTRATEGIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE CÓRDOBA 2026, en adelante Plan Provincial, que permitirá por un lado:

1. La asistencia económica en actuaciones que refuercen y garanticen los servicios públicos de competencia de las Entidades Locales beneficiarias, ya sean gestionados directa o indirectamente por éstas, pudiéndose financiar gastos en inversiones reales, gastos en bienes corrientes y servicios, gastos de personal, que se ha de dirigir de forma prioritaria a la realización de nuevas contrataciones laborales temporales, preferentemente entre demandantes de empleo de la propia localidad, rigiéndose por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.

y por otro,

2. Coadyuvar las actuaciones de fomento del desarrollo económico y social, a poner en marcha por las propias Entidades Locales beneficiarias en su ámbito territorial y competencial, *“generando entornos urbanos más accesibles e inclusivos, respirables y sostenibles, inteligentes y dinámicos, que apuesten por una mejora de la competitividad para el sector servicios y agroalimentario, tratando de articular medidas específicas que faciliten el desarrollo de nuevos proyectos profesionales, el acceso en igualdad de condiciones a servicios públicos, la fijación de población y la atracción de talento, así como un uso sostenible de los recursos”*.

Ejecutándose en ambos casos, por las propias entidades locales beneficiarias, pudiendo contar, en su caso, y de acuerdo con lo establecido en estas bases, con la asistencia técnica y/o jurídica puntual de la propia Diputación Provincial de Córdoba, a través de sus servicios, y en función de su grado de disponibilidad y previa solicitud específica a la Presidencia de esta Diputación.

Las actuaciones podrán haberse iniciado, pero no podrán estar finalizadas antes de la apertura del plazo de presentación de solicitudes por parte de las entidades locales beneficiarias. En todo caso, ningún gasto puede ser anterior al 1 de enero de 2026. El plazo para ejecutar las actuaciones finalizará el 30 de junio de 2027. Se entiende por actuación ejecutada aquella que está materialmente finalizada, pudiendo considerarse como gasto admisible y efectivamente realizado el que ha sido pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Teniendo en cuenta el interés social de la asistencia económica con cargo al Plan Provincial, y dado que sus destinatarios tienen el carácter de gobiernos integrantes de la organización territorial del Estado, las entidades locales destinatarias de los fondos quedarán exceptuadas de que se les aplique la compensación de los créditos exigibles a favor de Diputación o sus Organismos Autónomos, en el caso de ser deudoras con la Corporación Provincial. Asimismo, y de acuerdo con el apartado 4º bis del artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, no se les exigirá estar al corriente en sus obligaciones tributarias con cualquier administración o con la Seguridad Social.

Igualmente, el interés social de la asistencia económica se manifiesta en que el Plan Provincial pretende fomentar el empleo de aquellas personas con especiales dificultades de inserción en el mundo laboral y con ello mejorar su ocupabilidad e inserción en el entorno socio-laboral de la provincia, mediante la concesión de asistencia económica para la realización de obras y servicios de interés general y social por parte de las entidades locales beneficiarias de la provincia de Córdoba, que puedan llevar aparejados nuevas contrataciones laborales temporales de carácter no estructural. Se contribuye así, al desarrollo económico y social, además de reforzar la dimensión local de la política de empleo establecida en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, asegurando un nivel de vida digno durante el proceso de búsqueda de empleo.

Se promoverá la contratación de personas desempleadas preferentemente en el municipio beneficiario que efectúe la contratación, al objeto de contribuir al empleo local y al mismo tiempo a la fijación de la población en su territorio.

En el caso de que las obras y servicios se ejecuten en un área o localidad con ciclos de empleo estacional, éstas se realizarán, preferentemente, en periodos de bajo nivel de contratación.

La persona contratada deberá estar inscrita como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo el día que se efectúe la contratación por la entidad beneficiaria.

Según lo establecido por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), sobre modificaciones en los modelos de contratos de acuerdo con la reforma de la contratación laboral del Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo para los contratos de duración determinada vinculados a programas de activación para el empleo, se utilizará el modelo de contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, al cual se le han asignado los códigos "405", cuando la contratación se formalice a tiempo completo, y "505" cuando se formalice a tiempo parcial, siendo facultativa para los contratos realizados antes de la apertura del plazo de presentación de solicitudes por parte de las entidades locales beneficiarias y obligatoria para los contratos suscritos posteriormente.

SEGUNDA.- *Ámbito de aplicación*

El Plan Provincial, continuará creando un espacio de trabajo común en el territorio provincial, que de acuerdo a la información recabada de las entidades locales en el ejercicio anterior y a las orientaciones establecidas:

- En la iniciativa liderada por la Unión Europea a través de los Fondos "Next Generation UE" de la Comisión Europea y en el "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia", entendido como "Proyecto de país".
- En el Acuerdo de 16 de julio de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia frente al Desafío Demográfico en Andalucía 2025-2030.
- Y en lo enunciado en los ejes vertebradores del Programa de Gobierno Provincial del actual mandato 2023-2027, que se refiere a "solucionar el problema del agua en la provincia, abordar la electrificación de la misma generar oportunidades de crecimiento económico en los municipios así como impulso de políticas destinadas a la empleabilidad de calidad. Un eje de actuación troncal que impulse la conectividad interior y exterior de la provincia y el desarrollo de políticas que apuesten por la fijación de la población al territorio y que eviten, de la mano del resto de administraciones, el éxodo de los pueblos a los grandes núcleos de población".

Permitan alcanzar un objetivo de trabajo conjunto para ofrecer, a los municipios y mancomunidades de la provincia de Córdoba beneficiarias, infraestructuras y servicios de calidad, además de la puesta en valor de economías, tradicionales y emergentes, que permitan la creación de ecosistemas de valor añadido en los núcleos rurales y responder desde lo público a los retos sociales, económicos y medioambientales.

TERCERA.- *Ámbitos de colaboración y financiación*

A partir de los objetivos definidos en la disposición anterior, la Diputación Provincial y las entidades locales beneficiarias, trabajarán en políticas públicas con ámbitos competenciales de colaboración y financiación integrados y orientados a dotar a los pueblos y ciudades de la Provincia, especialmente a los de menor población, capacidad económica y de gestión, de instrumentos que garanticen el ejercicio íntegro de las competencias propias en las materias que se indicarán en el **Anexo 2** de este Plan.

La mayor parte de la cantidad asignada a esta Plan provincial se deberá destinar a actuaciones de naturaleza económica relacionadas con inversión (gastos de capital). En aquellos casos en los que no se superase el 25% en su montante global para dichas actuaciones de naturaleza económica relacionadas con inversión deberá ser justificada de forma específica por la entidad beneficiaria.

Asimismo, y a pesar de que la competencia en materia de fiestas locales no aparece expresamente como tal entre el listado de competencias municipales previsto en el art. 25.2 de la LRBRL, es lógico pensar y así se ha considerado tradicionalmente, que son las propias entidades locales los entes competentes, como así lo remarca la propia LAULA en su art. 16.a) y 123 e). No obstante, con el objeto de incentivar la inversión en infraestructuras, equipamientos y servicios básicos de competencia municipal, los proyectos presentados de naturaleza de gasto corriente en las materias relacionadas con "Fiestas populares y festejos", deberán contar con la cofinanciación del ente beneficiario de al menos un 20%.

Serán susceptibles de asistencia económica las adquisiciones de terrenos y de bienes inmuebles en los que exista una relación directa entre la compra y los objetivos de la actuación y siempre que no se exceda del 20 % de la cantidad total asignada a la entidad beneficiaria.

El límite establecido en el apartado anterior no será de aplicación en aquellos casos en que la operación consista, atendiendo a su objeto y finalidad, en la adquisición de edificaciones ya existentes para ser rehabilitadas o puestas en uso para un nuevo propósito, de modo que el terreno en que estas se asientan no constituya el elemento principal de la adquisición. No se considerará que la operación consiste en la adquisición de edificaciones ya existentes de modo que el terreno en que se asientan no constituye el elemento principal de la adquisición, cualquiera que sea su objeto o finalidad, cuando el valor de mercado del suelo exceda del valor de mercado de la edificación en el momento de la compra.

El importe de la asistencia económica no podrá superar el valor de mercado de los terrenos y de los bienes inmuebles en el momento de la adquisición, lo que se acreditará mediante certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial o un organismo público debidamente autorizado. Este certificado no será necesario en el caso de adquisiciones mediante expropiación forzosa, siempre que se siga el procedimiento establecido en su normativa específica para la fijación del precio.

No serán asistidas económicamente la adquisición de los terrenos o de bienes inmuebles en los que no se acredite que la operación pueda ser finalizada durante el periodo de ejecución del Plan provincial, por lo tanto las actuaciones que incluyan adquisición de terrenos o bienes inmuebles deberán referirse a proyectos "maduros", es decir, iniciativas que ha superado la fase inicial de planificación y están en plena ejecución o incluso en consolidación.

CUARTA.- Financiación de las actuaciones, criterios objetivos de distribución de los recursos y ponderación de los mismos.

El Plan provincial, tendrá asignada **una cuantía inicial de 10.580.000.- euros**, con cargo a las aplicaciones presupuestarias prevista en el Presupuesto Consolidado de esta Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2026:

Aplicación presupuestaria	Importe
020 9432 46200 Plan "Diputación Invierte"	10.000.000 euros
020 9432 46300 Plan "Diputación Invierte" Mancomunidades	580.000 euros

Excepcionalmente, y de conformidad con lo establecido en el art. 58 del RLGs, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicado en este caso con carácter supletorio y por analogía, además de la cuantía inicial señalada dentro del crédito disponible, se podrá fijar una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión del Plan Provincial no requerirá de una nueva aprobación inicial.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional, repartida como en ejercicios anteriores en un 1º tramo y en un 2º tramo, estará sometida al incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de posibles ampliaciones del crédito que podrá ser aprobadas inicialmente por el Pleno de esta Diputación, haciéndose constar expresamente que la efectividad de esta cuantía adicional estará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, y en un momento anterior a la resolución definitiva del Plan Provincial.

El Plan provincial además, queda condicionado para su ejecución en su totalidad presupuestaria, a la posterior aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación Provincial del oportuno expediente de modificación presupuestaria, motivada por la tipología de las intervenciones solicitadas por las entidades locales participantes, y de acuerdo, con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo, siendo susceptibles de modificación presupuestaria por créditos extraordinarios con anterioridad al pago efectivo de las cantidades incluidas en la resolución definitiva del Plan.

Dicho expediente de modificación presupuestaria, que habrá de ser previamente informado por el Servicio de Intervención, se someterá, como se ha indicado, a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo especificar la concreta aplicación a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. El mencionado aumento se financiará exclusivamente, mediante anulación o baja de créditos de las aplicaciones presupuestarias señaladas y no comprometidas, (formalizándose por tanto la modificación, entre las aplicaciones del capítulo IV, y de éste, al capítulo VII).

Conforme a la información recabada de los municipios, entidades locales autónomas y mancomunidades de municipios en ejercicios anteriores, se han fijado los criterios básicos para la priorización de las actuaciones, estableciéndose el importe global a destinar a cada entidad local beneficiaria dentro del Plan provincial.

Los criterios de valoración para las prioridades políticas en función de la naturaleza de la inversión, actividad o servicio público perseguido garantizan el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. En todo caso, entre dichos criterios se ha incluido el apoyo preferente a los municipios de menor población y el análisis de los costes efectivos de los servicios de los municipios.

1º Tramo de fondos:

La cantidad estimada de 10.00.000.- de euros, más la posible cuantía adicional, correspondiente al crédito finalmente disponible para el Plan provincial se distribuirá entre las entidades locales beneficiarias incluidas en el **Anexo 1** conforme a los siguientes criterios:

Para los municipios y entidades locales autónomas:

- a) Criterio fijo por entidad:

- El 48,625% de la cantidad, una vez disponible en la aplicación presupuestaria 020 9432 46200 Plan “Diputación Invierte”, se distribuirá como cantidad fija e igual entre todos los municipios y entidades locales autónomas.
- b) Criterios de población:
- El 10% de la cantidad, una vez disponible en la aplicación presupuestaria 020 9432 46200 Plan “Diputación Invierte”, se distribuirá en función de la población relativa de cada entidad local beneficiaria (minorada, en su caso, por la población residente de las entidades locales autónomas que le correspondan) con respecto a la población total del conjunto de municipios adheridos.
 - El 10% de la cantidad, una vez disponible en la aplicación presupuestaria 020 9432 46200 Plan “Diputación Invierte”, se distribuirá entre las entidades locales beneficiarias, en proporción inversa, teniendo en cuenta los ajustes anteriores en municipios con entidades locales autónomas, aplicando un factor o multiplicador de nivelación decreciente cuyo valor inicial es el número “3,5” y el final el “0”, que distingue los siguientes intervalos de población:
 - De 0 a 1.000; (factor: 3,5)
 - entre 1.001 a 5.000; (factor: 3)
 - entre 5.001 y 10.000; (factor: 2,50)
 - entre 10.001 y 15.000; (factor: 2)
 - entre 15.001 y 20.000; (factor: 1)
 - y superiores a 20.000 habitantes; (factor: 0).
 - El 12,5% de la mencionada cantidad, una vez disponible en la aplicación presupuestaria 020 9432 46200 Plan “Diputación Invierte”, se distribuirá entre las entidades locales beneficiarias que hayan sufrido pérdida de población en el período 2015-2025, y en proporción directa al porcentaje de disminución.
- c) Criterio de dispersión:
- El 5% de la mencionada cantidad, una vez disponible en la aplicación presupuestaria 020 9432 46200 Plan “Diputación Invierte”, se distribuirá entre aquellos municipios con más de un núcleo de población y en proporción al número de núcleos distintos al principal correspondientes al total de municipios adheridos.
 - El 2,5% de la mencionada cantidad, una vez disponible en la aplicación presupuestaria 020 9432 46200 Plan “Diputación Invierte”, se distribuirá entre aquellos municipios con más de un núcleo de población y en proporción a la población de cada entidad local distinta a la principal, con respecto a la población total de la provincia residente en dichos núcleos.

En todos los casos se tomarán como valores poblacionales, los últimos datos aprobados y publicados por el Instituto Nacional de Estadística referidos al Nomenclátor o Población del Padrón Continuo por unidad poblacional que contenga la relación detallada de las entidades y núcleos de población existentes a 1 de enero en cada municipio, incluyendo sus códigos y sus poblaciones referidas a esa fecha.

d) Criterio de desempleo:

El 7% de la mencionada cantidad, una vez disponible en la aplicación presupuestaria 020 9432 46200 Plan “Diputación Invierte”, se distribuirá en función del último dato publicado como tasa municipal de desempleo (media anual) del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, (IECA) para cada entidad local beneficiaria.

e) Criterio Zona Norte

El 4,375% de la mencionada cantidad, una vez disponible en la aplicación presupuestaria 020 9432 46200 Plan “Diputación Invierte”, se distribuirá a partes iguales, entre los municipios siguientes de la zona norte de la provincia de Córdoba: Alcaracejos, Añora, Belalcázar, Belmez, Blázquez (Los), Cardeña, Conquista, Dos Torres, Espiel, Fuente La Lancha, Fuente Obejuna, Granjuela (La), Guijo (El), Hinojosa del Duque, Obejo, Pedroche, Peñarroya-Pueblonuevo, Pozoblanco, Santa Eufemia, Torrecampo, Valsequillo, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto, Villaviciosa, Viso (El).

Tras la aplicación de los anteriores cálculos de distribución, ninguna entidad mayor de 20.000 hab. podrá superar el límite de 137.000.- euros por entidad local beneficiaria, realizándose por tanto iteraciones sucesivas con los restos que se vayan generando, según los criterios de población en proporción inversa, señalados anteriormente, hasta que en el monto acumulado generado no figure cantidad alguna.

El límite anteriormente citado se verá incrementado en la misma proporción en que se produzca la ampliación del crédito presupuestario finalmente disponible.

2º Tramo de fondos:

Una vez determinado el primer tramo de fondos, y considerando que de acuerdo al art. 36.2 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los criterios de distribución de los fondos, que en todo caso han de ser objetivos y equitativos, deben incorporar además, el análisis de los costes efectivos de los servicios de los municipios, definidos por vez primera en la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (Ley 27/2013, de 27 de diciembre), que introdujo un nuevo artículo, el 116 ter, en la Ley 7/85, por el cual todas las Entidades Locales deben calcular antes del día 1 de noviembre de cada año aquella magnitud a partir de los datos de la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondiente al ejercicio inmediato anterior, se establece:

Que en relación con este criterio, la cantidad que finalmente se determine, una vez disponible en la aplicación presupuestaria 020 9432 46200 Plan "Diputación Invierte", se distribuirá en proporción al coste total de los servicios provinciales de: alumbrado público, limpieza viaria, abastecimiento, saneamiento y pavimentación de las vías públicas que figuran en la Información de las Corporaciones Locales, último dato disponible, según publicación realizada por el Ministerio de Hacienda – CESEL (Coste efectivo de los servicios de las entidades locales) y de los datos disponibles de la propia Diputación Provincial.

Para su análisis se utilizarán las siguientes unidades de referencia tomadas del Sistema de Información Geográfica Provincial en coherencia con la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales, de conformidad con la Resolución de 23 de junio de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se especifican los elementos incluidos en los anexos de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales:

- Servicio de alumbrado público: *n.º puntos de luz*.
- Servicio de limpieza viaria: *superficie con servicio de limpieza (metros cuadrados)*
- Servicio de abastecimiento de aguas: *longitud red de abastecimiento de aguas (metros)*
- Servicio de saneamiento de aguas: *longitud red de saneamiento de aguas (metros)*
- Servicio de pavimentación de las vías públicas: *superficie de los tramos pavimentados (metros cuadrados)*.

Para cada uno de los referidos servicios se calculará el coste efectivo unitario municipal de referencia, realizándose un ponderación lineal máxima y mínima de $\pm 20\%$ en función del percentil¹ en el que se encuentre cada municipio/servicio en comparación con el resto de la provincia, utilizándose una función lineal del tipo: " $y = ax+b$ ", donde " x " sería el percentil asignado e " y " el factor de ponderación por el que será multiplicado las unidades de referencia con el fin de incorporar el coste efectivo.

Para aquellas Entidades Locales de las que no se dispongan información sobre algunos de los datos del coste efectivo de sus servicios, al no haberse comunicado/publicado al/por el Ministerio de Hacienda se le asignará el coste efectivo más alto de referencia de los publicados para el resto de entidades locales.

Los cálculos inicialmente incluidos en el Anexo 1 se han realizado suponiendo un escenario con un crédito inicial para el ejercicio 2026 de 10.000.000 euros. A la fecha en la que se redacta las presentes Normas, no se ha podido culminar la posible ampliación del crédito a incluir en la aplicación presupuestaria 020 9432 46200 Plan "Diputación Invierte", de ahí que las cantidades resultantes asignadas a cada beneficiario, corresponden en estos momentos, al crédito inicial de 10.000.000 euros para el 1º tramo, nos disponiendo de información para la asignación del 2º tramo.

Para las Mancomunidades de la provincia de Córdoba:

Podrán recibir asistencia económica las indicadas a continuación, figurando con el nº de inscripción del Registro de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:

- Nº Inscripción: 05140010
Denominación: **"Mancomunidad "Comarca Cordobesa Alto Guadalquivir"**.
Municipios asociados: Adamuz, Bujalance, Cañete de las Torres, El Carpio, Montoro, Pedro Abad, Villa del Río y Villafranca de Córdoba.
- Nº Inscripción: 05140020
Denominación: **"Mancomunidad de Municipios de la Sierra Morena Cordobesa"**.
Municipios asociados: Adamuz, Espiel, Hornachuelos, Montoro, Obejo, Villaharta, Villanueva del Rey y Villaviciosa de Córdoba.
- Nº Inscripción: 05140030
Denominación: **Mancomunidad de Municipios "Zona Centro del Valle de los Pedroches"**
Municipios asociados: Alcaracejos, Conquista, Pedroche, Pozoblanco, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Villaralto.
- Nº Inscripción: 05140040

¹ El percentil es una medida de posición usada en estadística que indica, una vez ordenados los datos de menor a mayor, el valor de la variable por debajo del cual se encuentra un porcentaje dado de observaciones en un grupo. Por ejemplo, el percentil 20 es el valor bajo el cual se encuentran el 20 % de las observaciones, y el 80 % restante son mayores.

Denominación: **Mancomunidad de Municipios "Zona Noroeste del Valle de los Pedroches"**

Municipios asociados: Belalcázar, Los Blázquez, La Granjuela, Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Valsequillo, El Viso.

- Nº Inscripción: 05140050

Denominación: **Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba.**

Municipios asociados: Almedinilla, Benamejí, Cabra, Carcabuey, Doña Mencía, Encinas Reales, Fuente-Tójar, Iznájar, Lucena, Luque, Palenciana, Priego de Córdoba, Rute y Zuheros.

- Nº Inscripción: 05140070

Denominación: **Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato**

Municipios asociados: Belmez, Los Blázquez, Espiel, Fuente Obejuna, La Granjuela, Obejo, Peñarroya-Pueblonuevo, Valsequillo, Villaharta, Villanueva del Rey y Villaviciosa de Córdoba.

- Nº Inscripción: 05140080

Denominación: **Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches**

Municipios asociados: Alcaracejos, Añora, Belalcázar, Cardeña, Conquista, Dos Torres, Fuente la Lancha, El Guijo, Hinojosa del Duque, Pedroche, Pozoblanco, Santa Eufemia, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villaralto y El Viso.

- Nº Inscripción: 05140090

Denominación: **Mancomunidad de Municipios del Guadajoz y Campiña Este de Córdoba**

Municipios asociados: Baena, Castro del Río, Espejo, Nueva Carteya y Valenzuela.

- Nº Inscripción: 05140100

Denominación: **Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur Cordobesa.**

Municipios asociados: Aguilar de la Frontera, Fernán-Núñez, La Guijarrosa, Montalbán de Córdoba, Montemayor, Montilla, Monturque, Moriles, Puente Genil, La Rambla, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella.

- Nº Inscripción: 05140110

Denominación: **Mancomunidad de Municipios "Vega del Guadalquivir".**

Municipios asociados: Guadalcazar, Hornachuelos, Posadas, La Victoria.

El total del crédito disponible en la aplicación presupuestaria 020 9432 76300 Plan "Diputación Invierte"- (Mancomunidades) se distribuirá entre las mancomunidades beneficiarias incluidas en el ámbito de aplicación de esta Convocatoria, conforme a los siguientes criterios:

- a) Criterio fijo por entidad: El 40% del crédito disponible en la aplicación presupuestaria 020 9432 46300 Plan "Diputación Invierte"- (Mancomunidades), se distribuirá como cantidad fija e igual entre las 10 mancomunidades beneficiarias.
- b) Criterio variable por población: El 30% del crédito disponible en la aplicación presupuestaria 020 9432 46300 Plan "Diputación Invierte"- (Mancomunidades), se distribuirá entre cada mancomunidad beneficiaria, en proporción a la suma de la población existente en cada municipio adherido a la misma con respecto a la población del conjunto de mancomunidades beneficiarias, según los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística.
- c) Criterio variable por número de municipios: El 30% del crédito disponible en la aplicación presupuestaria 020 9432 46300 Plan "Diputación Invierte"- (Mancomunidades), se distribuirá entre cada mancomunidad beneficiaria, en proporción al número de municipios adheridos a la misma con respecto al número total de municipios adheridos en la provincia.

La cantidad finalmente asignada que se detalla en el **Anexo 1 - Mancomunidades** de las presentes Normas, será la que disponga cada entidad local beneficiaria para la presentación de sus prioridades de actuación. Los fondos no asignados de aquellas entidades locales que opten por no concurrir, podrán ser incorporados en el monto total y redistribuido entre el resto de beneficiarios de acuerdo a los criterios anteriores una vez aprobado y publicado definitivamente el Plan.

Las transferencias a las entidades locales beneficiarias serán compatibles con cualesquiera otras ayudas que pudieran recibir para esta finalidad, sin que, en ningún caso, en su conjunto, puedan ser superiores al coste de la actuación a que se refiera. La asistencia económica que vaya destinada a la misma finalidad u objeto sólo será financiada con cargo a lo dispuesto en estas Normas en aquello que exceda de la ayuda recibida y hasta el gasto total realizado.

QUINTA.- Procedimiento de Aprobación.

De conformidad con el artículo 36.2 b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Diputación Provincial de Córdoba debe asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, y la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos, mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal. Con esta finalidad puede otorgar ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes como el que nos ocupa.

Corresponde precisamente al Pleno de la Diputación, la aprobación inicial de estas normas, insertándose un extracto en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre el mismo durante un plazo de cinco días hábiles, de acuerdo a lo estipulado en artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en el caso de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias en el plazo previsto. Asimismo, se ordenará la publicación en el Portal de Transparencia, de conformidad con el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Igualmente, durante dicho período la persona que ostente la representación legal de la entidad local beneficiaria deberá aceptar la financiación para las actuaciones a ejecutar, y presentarla por vía electrónica a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, en la siguiente dirección: <https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites>, en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del acuerdo de aprobación inicial, según el modelo que estará también disponible en dicha Sede Electrónica. En el caso de que en el plazo establecido la entidad local no presente la aceptación de la financiación, decaerá el derecho a recibirla.

Transcurrido el plazo de aceptación de la financiación, y resueltas las alegaciones y reclamaciones, presentadas en su caso, el Pleno de la Diputación aprobará o entenderá definitivamente aprobadas las Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del *PLAN PROVINCIAL "DIPUTACIÓN INVIERTE". ESTRATEGIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE CÓRDOBA*. (Ejercicio 2026). El anuncio con las cantidades máximas finalmente asignadas para cada una de las entidades locales beneficiarias será publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, surtiendo los mismos efectos que la notificación individual.

SEXTA.- Plazo de presentación y documentación electrónica relativa a las actuaciones previstas.

El órgano competente de cada entidad local beneficiaria, considerando los criterios básicos aprobados por el Pleno de la Diputación, formulará su propuesta de asistencia económica en todos o en alguno de los catorce ámbitos competenciales señalados en el *Anexo 2*, en el caso de las entidades locales territoriales, y en el ámbito de sus competencias para las Mancomunidades de Municipios, todo ello, en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de publicación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia* del extracto de las presentes Normas, a través de solicitud firmada electrónicamente por el/la representante de la Entidad Local, dirigidas a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, presentándose de manera exclusiva a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba, en los términos que expone el artículo 7º del Reglamento del Registro Electrónico, proporcionándose documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el artículo 6º del Reglamento citado. El texto completo de las Normas podrá consultarse en la página web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba

Cuando una incidencia técnica imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Diputación Provincial podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Diputación Provincial a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas incluidos en el artículo 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La información sobre los requisitos y medios para obtener la identificación electrónica estará disponible en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba.

Las solicitudes se presentarán en los modelos electrónicos correspondientes, que se cumplimentarán por los solicitantes de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la plataforma electrónica, incluyéndose la documentación específica para cada ámbito competencial en su correspondiente formato electrónico.

En todo caso, los proyectos incluirán:

- Denominación de cada actuación.
- Servicio, departamento o persona de contacto responsable de la tramitación, indicándose preferentemente dirección de correo electrónico y teléfono directo.
- La fecha límite de finalización de las actuaciones será el 30 de junio de 2027. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, podrá conceder prorroga de oficio o a petición razonada y debidamente motivada por

los interesados. En este caso, las justificaciones podrán presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de las citadas prórrogas.

- Memoria descriptiva del proyecto. Entendida como eje o línea central que sirve de base para el desarrollo del mismo, por lo que deberá reflejar los acontecimientos en un orden lógico temporal tanto en las fases de planeamiento como en el proceso de ejecución; deberá hacer referencia cuantas veces sea preciso al resto de los documentos que los compone, tales como anexos y/o planos, para así facilitar la comprensión. Su extensión debe ser tal que su lectura sea clara, concisa, directa y completa.
- Presupuesto desglosado de ingresos y gastos de la actuación y plan financiero. Las cantidades económicas asignadas a cada actuación, serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. El importe para transferir en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras asistencias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación. Las cantidades económicas asignadas a cada actuación tendrán la consideración de un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta de la entidad local beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actuación, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación de la Diputación únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.
- Cuando la asistencia económica total, asignada a una entidad local beneficiaria, se conceda para financiar diversas inversiones, actividades y servicios, la ejecución deberá ajustarse a la distribución entre los programas de gastos aprobados, así como a su naturaleza económica (gasto corriente y/o capital). No obstante, serán admisibles en cada una de las actuaciones compensaciones entre las partidas del presupuesto finalmente ejecutado asignadas a un programa de gasto aprobado y de la misma naturaleza económica, siempre que aquellas no superen el 30% del presupuesto inicial.
- Documentación complementaria que deberá ser aportada en cada proyecto, dependiendo de la tipología del mismo.
- Anexo 3: Deberá cumplimentarse la asistencia económica asignada a un determinado proyecto de inversión, actividad y servicio, que incluya los costes salariales para la ejecución del mismo. Las variaciones que pudieran surgir a lo largo del ejercicio, deberán ser comunicadas al órgano gestor de la Diputación Provincial, para su conocimiento y autorización en su caso.
- Anexo 4: Resumen de las cantidades solicitadas para cada actuación y cantidad destinada a un determinado proyecto de inversión, actividad y servicio, que incluya los costes salariales para la ejecución del mismo.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en los arts. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando una actuación no cumpla con los requisitos establecidos, el órgano gestor competente requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane por vía electrónica la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMA.- Aprobación del Plan Provincial y modificación del mismo.

La Diputación Provincial de Córdoba formulará, una vez recibidas las peticiones y conocidas las prioridades de las entidades locales beneficiarias de acuerdo con los criterios aprobados y los informes técnicos emitidos por los servicios correspondientes, el PLAN PROVINCIAL "DIPUTACIÓN INVIERTE". ESTRATEGIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE CÓRDOBA, que se aprobará provisionalmente por el Pleno de la Corporación y que se publicará en el Boletín oficial de la Provincia para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre el mismo durante un plazo de 10 días. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese presentado reclamación o alegación alguna, se entenderá definitivamente aprobado.

Coincidiendo con lo anterior, será sometido igualmente a la aprobación del Pleno el modelo de texto de Convenio a suscribir entre la Diputación Provincial de Córdoba y cada entidad local beneficiaria en el que figurará la cantidad global asignada y en el que se expresará la voluntad política de las partes de desarrollar las futuras actuaciones que correspondan para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales que satisfagan necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, asegurando el ejercicio íntegro de las competencias municipales.

Determinados los ámbitos de intervención y los programas y políticas de gasto de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial, por parte de la Diputación de Córdoba se llevarán a cabo las oportunas modificaciones presupuestarias que

permitan dar cobertura presupuestaria adecuada al mismo, quedando condicionado su ejecución a la efectiva disponibilidad de los créditos que lo soportan.

Los interesados podrán modificar el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales, con arreglo a la clasificación por programas, manteniéndose la mismas áreas de gasto, políticas de gasto, grupos de programas y programas, y con respecto a la clasificación económica manteniendo los créditos por capítulos, bien para operaciones corrientes, bien para las de capital, (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre). Asimismo, la modificación no superará el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y deberá ejecutarse dentro de los plazos establecidos.

En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta inicialmente aprobada. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria.

OCTAVA.- Fases de ejecución del presupuesto del gasto

Autorización del Gasto:

La Autorización del Gasto corresponderá al Pleno de la Corporación todo ello sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse encontrándose el gasto previsto para el Plan provincial en el Presupuesto consolidado de la Diputación Provincial de Córdoba. El expediente podrá ser iniciado por el órgano gestor competente llegando a la aprobación del gasto, "fase A", con la aprobación inicial de las presentes Normas por el Pleno.

Excepcionalmente, y de conformidad con lo establecido en el art. 58 del RLGS, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicado en este caso con carácter supletorio y por analogía, además de la cuantía total máxima señalada dentro del crédito disponible, se podrá fijar una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión del Plan Provincial no requerirá de una nueva aprobación inicial.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida al incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una posible ampliación de crédito que podría ser aprobada inicialmente por el Pleno de esta Diputación, haciéndose constar expresamente que la efectividad de esta cuantía adicional estará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación definitiva, y en un momento anterior a la aprobación definitiva del Plan Provincial.

Compromiso o Disposición del Gasto:

Una vez determinados los ámbitos de intervención y áreas, políticas, grupos de programas y programas de gasto de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial, y aprobadas definitivamente las modificaciones presupuestarias que permitan dar cobertura adecuada al mismo, tras formalizarse las mismas entre las aplicaciones del capítulo IV, y de éste, al capítulo VII, se acordará la realización del gasto previamente autorizado por los importes determinados para cada una de las entidades locales beneficiarias, acompañándose en el expediente por el órgano gestor los documentos individualizados en "fase D" para su fiscalización y contabilización.

Reconocimiento de la Obligación y Pago anticipado:

Como criterio general, el abono de la totalidad de los fondos aprobados a cada entidad local beneficiaria tendrá carácter de "prepagable", no siendo necesario que la entidad local este al corriente en sus deudas o aportaciones con la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto General vigente. No obstante, existe obligación de comprobar coincidiendo con la realización del pago de la ayuda, que la entidad local beneficiaria no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro en virtud del art. 34.5 de la LGS, que tiene en este caso, carácter supletorio y coincidiendo con la realización del pago de la ayuda.

El órgano gestor, una vez finalizado el procedimiento de modificación presupuestaria para la habilitación del crédito extraordinario, motivada por la tipología de las intervenciones solicitadas por las entidades locales beneficiarias, tramitará los documentos individualizados en "Fase O" por el 100 por 100 del importe concedido en la aprobación definitiva, acompañándose del informe del responsable del Servicio o Departamento, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a los abonos anticipados.

NOVENA.- Medidas de difusión.

De acuerdo con lo establecido en la normativa provincial, las entidades locales beneficiarias deberán establecer las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal que sea objeto de asistencia económica. Todas las medidas de información y

publicidad destinadas a los beneficiarios, a los beneficiarios potenciales y al público en general, incluirán los elementos siguientes:

- a. El logotipo de la Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con las normas gráficas del “Manual de identidad corporativa de la Diputación Provincial de Córdoba”: <https://www.dipucordoba.es/comunicacion/identidad-corporativa/>
- b. La referencia: “DIPUTACIÓN INVIERTE (Ejercicio 2026)”.

En general en las actividades externas con la colaboración de la Diputación de Córdoba deberá aparecer en su publicidad la marca genérica de la Diputación Córdoba.

- Carteles de obras y placas explicativas:

Durante la ejecución de una actuación financiada con asistencia económica de la Diputación Provincial de Córdoba que se refiera a una infraestructura o a trabajos de construcción, reparación y/o mantenimiento y siempre que la contribución pública total a la financiación de la misma supere los 10.000 euros, es obligatorio instalar carteles informativos en el lugar de la intervención, si fuese varios las áreas de actuación, la entidad local podrá optar por aquel lugar más representativo o donde vaya a ejecutarse la mayoría del presupuesto. Los carteles deben permanecer instalados durante todo el período de ejecución del proyecto, y una vez finalizadas las obras se sustituirán por placas explicativas permanentes, dejando constancia gráfica de ambas en la posterior justificación. El tamaño del cartel estará en consonancia con el coste efectivo de la intervención, y de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

Las placas explicativas permanentes deberán ser instaladas como máximo dentro del periodo de justificación de la actuación, siempre que sobrepase los 10.000 euros de contribución pública total y consista en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción, reparación y/o mantenimiento, incluyendo los elementos indicados en los apartados a) y b) del párrafo inicial de esta disposición y dejándolo constancia gráfica de las mismas en la justificación .

Presupuesto inferior a 10.000 €.	No es necesario cartel/placa explicativa
Presupuesto desde 10.000 € hasta 19.999 €.	Cartel 1.000mm. x 750mm. y placa tamaño mínimo A4
Presupuesto desde 20.000 € hasta 79.999 €.	Cartel 1.500mm. x 1125mm. y placa tamaño mínimo A4
Presupuesto superior a 80.000 €.	Cartel 2.000mm. x 1500mm. y placa tamaño mínimo A4

Todos los carteles/placas explicativas llevarán un espacio reservado para destacar la participación de la Diputación Provincial de Córdoba. Este espacio se corresponderá con el 25% de la superficie total, deberán incluir con carácter obligatorio, los elementos indicados en los apartados a) y b) del párrafo inicial de esta disposición, según el modelo que se incluirá en el *Anexo 6*.

- Otros medidas de difusión:

En la utilización de cualquier otro medio para dar cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad (publicaciones, folletos, anuncios, etc.), así como, en los casos en que sea necesaria la suscripción de contratos de todo tipo o se expidan diplomas o certificados de asistencia a actuaciones financiadas por el Plan provincial, deberá tenerse en cuenta igualmente, que debe incluirse obligatoriamente los elementos indicados en los apartados a) y b) del párrafo inicial de esta disposición.

Si la información se realiza por vía electrónica o mediante material audiovisual, se aplicarán por analogía los principios antes enunciados. En el caso concreto de páginas web, bastará la mención de la participación de la Diputación Provincial de Córdoba en la página de presentación, junto a la referencia al concreto programa o proyecto en cuestión y la asistencia económica asignada al mismo, debiéndose mantener activa durante al menos seis meses después de la fecha final de ejecución.

Cuando se organicen actividades informativas, conferencias, seminarios, exposiciones, concursos, etc., relacionados con las intervenciones financiadas por el Plan provincial, los organizadores deberán dejar constancia de la participación provincial con la inclusión, en los documentos y materiales correspondientes a la actividad, de las referencias obligatorias señaladas anteriormente.

En los elementos publicitarios o promocionales de pequeño tamaño no es obligatorio incluir la referencia al programa que financia la operación. En este tipo de objetos, sin embargo, se debe incluir siempre el logotipo de la Diputación Provincial de Córdoba.

Al margen de los mecanismos anteriores, todos los beneficiarios deberán incluir en su web corporativa, en caso de disponer de ella, y obligatoriamente, en sus cuentas en los medios sociales (Instagram, Facebook, X, TikTok, YouTube...), una breve descripción del Proyecto y/o Actividad con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Diputación Provincial de Córdoba, según el siguiente texto tipo:

"(Beneficiario) ha recibido una ayuda de (incluir importe en euros) de la Diputación Provincial de Córdoba dentro del Plan Provincial Diputación Invierte 2026, para la ejecución del Proyecto/actividad (incluir denominación)"

En caso de incumplimiento de las medidas de difusión previstas, será de aplicación lo dispuesto en las disposiciones generales de la estipulación DÉCIMA PRIMERA.- *Reintegro de cantidades percibidas*, de las presentes Normas. No obstante, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- Si aún resulta posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano gestor deberá requerir a la entidad local que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días hábiles, pero no podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que se haya dado cumplimiento a este trámite.
- Cuando, habiéndose llevado a cabo las actuaciones afectadas, no resulte posible el cumplimiento en los términos establecidos, la Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitan dar difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las acordadas inicialmente. En el requerimiento que se dirija a la Entidad Local deberá fijarse un plazo no superior a quince días hábiles para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias de dicho incumplimiento: reintegro parcial por falta de justificación, ejecución subsidiaria por el órgano concedente con cargo a la Entidad Local y responsabilidad sancionadora en que pudiera incurrir.

Con independencia de lo establecido, las cuestiones relacionadas con la publicidad o difusión de la marca Diputación de Córdoba y sus Organismos/Entidades podrán ser consultadas previamente con la Jefatura de la Oficina de Comunicación e Imagen de la Diputación de Córdoba.

DÉCIMA.- Justificación telemática de los fondos

La justificación de las actuaciones tiene por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

La justificación de la ejecución de las actividades se realizará mediante certificación telemática expedida por el/la Secretario/a-Interventor/a de cada entidad local beneficiaria, en los términos establecidos en la normativa provincial de referencia.

Los certificados de justificación se acompañarán del modelo que se incluirá en el Anexo 5. El plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2026-27, **finalizará el 30 de octubre de 2027, salvo que se haya solicitado prórroga para la ejecución y/o justificación.**

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de los beneficiarios de prestar colaboración y facilitar cuantos documentos sean requeridos en el ejercicio de las funciones de control financiero reguladas en el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

Excepcionalmente, cuando en la justificación se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la actuación, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros. La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder. Dichas alteraciones no podrán afectar al plazo de ejecución y/o justificación.

Asimismo, será obligatoria la justificación de las medidas de difusión realizadas en los términos establecidos en la estipulación NOVENA.- mediante documentación electrónica. Entre otros, se podrán presentar:

- Imágenes digitales en el que se muestren adecuadamente los carteles de obras y placas explicativas instalados en la vía pública y/o edificios, instalaciones, etc... de acuerdo a las especificaciones aprobadas.
- Imágenes digitales de publicaciones, folletos, anuncios, etc... utilizados para dar cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad.
- En el caso concreto de páginas web y redes sociales deberá facilitarse la "URL" "*Uniform Resource Locator*" (Localizador Uniforme de Recursos), o secuencia de caracteres que sigue un estándar y que permite denominar recursos dentro del entorno de Internet para que puedan ser comprobados por el órgano gestor y de control.

La demora en el plazo de justificación sin haberse autorizado las prórrogas, conllevará la sanción correspondiente de conformidad con la estipulación DÉCIMA SEGUNDA.- de las presentes Normas.

DÉCIMA PRIMERA.- Reintegro de cantidades percibidas

En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las cantidades aprobadas hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la estipulación *NOVENA*.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades aprobadas.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos por estos asumidos, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la resolución aprobada.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos asumidos, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades.

En particular, la no realización del objeto de la actuación determina la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la asistencia económica y, en el supuesto que se hubiera anticipado su pago, el beneficiario viene obligado al reintegro de la cantidad que será parcial cuando el cumplimiento de las obligaciones se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y siempre que el beneficiario acredite, además, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. En este sentido, si la actuación objeto de asistencia económica consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización, la asistencia económica se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.

Si la actuación objeto de asistencia económica fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 por 100 del coste de la actuación ejecutada. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía justificada o justificada indebidamente sea inferior al 50 por 100 del coste de la actuación ejecutada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la asistencia económica.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, incluyendo en su caso la posible ampliación aprobada. Las cantidades pagadas fuera de este período no se considerarán gasto elegible debiendo por tanto ser reintegradas por dicha cuantía, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora.

Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida.

La aplicación de las reglas anteriores del presente epígrafe requerirá informe del responsable del órgano gestor de:

- Justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la asistencia económica.
- Explicación razonada de la/s prestación/es desarrolladas por el beneficiario.
- Explicación del porcentaje de actividad desarrollado en los supuestos de ejecución parcial.
- Propuesta motivada con la aplicación de las reglas anteriores según las circunstancias concurrentes.

El incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que sean objeto de asistencia económica dará lugar al reintegro parcial del 50 por 100 de la asistencia económica concedida subvención, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora.

La Diputación Provincial de Córdoba podrá, atendidas las circunstancias del caso, requerir el reintegro proporcional de 5,56 euros por día de retraso y por cada 1.000 euros de asistencia económica concedida, cuando el beneficiario por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora en la ejecución de menos de 121 días, respecto al cumplimiento del plazo establecido para la realización del proyecto, incluyendo la prórroga concedida de oficio o a petición razonada y debidamente motivada, en virtud del principio de proporcionalidad, y al no tener el plazo carácter esencial en el Plan provincial, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora. La constitución en demora del beneficiario no precisará intimación previa por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.

La anterior opción, no será de aplicación cuando la demora supere los 120 días, procediéndose en dicho plazo a tramitar el reintegro que proceda.

Los reintegros voluntarios realizados a iniciativa de la entidad local beneficiaria sin el previo requerimiento de la Diputación Provincial estarán sometidas al cálculo de los intereses de demora desde que se produjo el pago hasta el momento en que se produjo el reintegro efectivo por parte de la entidad local beneficiaria

Las transferencias bancarias a la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 30 9150457794, cuyo titular es la Diputación Provincial de Córdoba, se considera medio disponible para que el beneficiario pueda efectuar la devolución efectiva.

Los expedientes de reintegro serán tramitados por el órgano gestor y resueltos por el órgano competente de la Diputación. Las cantidades por reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el Capítulo I del Título I del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el principio de equidad en la asignación de los recursos públicos y el criterio de eficiencia y economía recogidos en el artículo 31.2 de la Constitución Española en la tramitación de los expedientes de reintegro en los que la cantidad a reintegrar sea de cuantía inferior a los 100 euros, los servicios gestores y el órgano concedente, podrán valorar la procedencia o no de iniciar expediente de reintegro con el objeto de que la puesta en marcha de dicho procedimiento no conduzca a resultados contrarios al principio de eficiencia.

DÉCIMA SEGUNDA.- *Infracciones y sanciones*

Constituyen infracciones administrativas en materia de asistencia económica las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que será de aplicación con carácter supletorio.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con los supuestos expresos que se recogen en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las sanciones administrativas podrán ser, pecuniarias en forma de multa de cuantía fija o proporcional, a aplicar en todo tipo de infracciones, y no pecuniarias, únicamente aplicable en caso de infracciones graves o muy graves.

Sin perjuicio de la aplicación del cuadro de infracciones y sanciones previsto en la legislación citada, tendrán, en todo caso, el carácter de infracción leve los incumplimientos de obligaciones formales a los que se refiere el artículo 56.c de la Ley General de Subvenciones, entre los que se encuentran el incumplimiento de medidas de difusión previstas en la estipulación *NOVENA*.- del presente Plan provincial, así como las alteraciones producidas en la asistencia económica y aceptadas por la Administración en las que se haya omitido el trámite de autorización previa, todo ello en los términos fijados.

Las sanciones se graduarán e impondrán de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La competencia para imponer las sanciones previstas en el presente Plan provincial, corresponde al órgano que haya efectuado la concesión de la asistencia económica objeto de sanción. El instructor, para los procedimientos que se tramiten en la Diputación Provincial, será el que determine el órgano competente según el apartado anterior.

ANEXO 1 PLAN DIPUTACIÓN INVIERTE 2026

MUNICIPIOS/ELAS	Población Padrón 2025	1º TRAMO DE FONDOS											2º TRAMO SERVICIOS	ASIGNACIÓN CON EL CREDITO INICIAL DISPONIBLE 10MC	
		48,625 %	CRITERIOS DE POBLACION					CRITERIOS DE DISPERSION			ZONA NORTE	DESEMPLEO			0,0%
			Asignación Fija por Entidad	Asignación por habitante	Asignación factor de nivelación	Reparto excedente >20 000 con límite de 137 000 eur.	Asignación por % despoblac.	SUMA CRITERIO POBLACION	Asignación por nº núcleos secundarios	Asignación por población fuera núcleo principal					
14001- ADAMUZ	3.522	60.781,25	7.814,84	13.824,88	3.087,94	11.757,24	36.484,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.919,28	0,00	103.185,43
14001- ALGALLARIN (ELA)	576	60.781,25	1.278,07	16.129,03	3.321,70	13.564,99	34.293,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	95.075,05
14002- AGUILAR DE LA FRONTERA	13.119	60.781,25	29.109,26	9.216,59	2.326,42	7.549,27	48.201,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.589,08	0,00	116.571,90
14003- ALCARACEJOS	1.506	60.781,25	3.341,61	13.824,88	3.247,91	2.643,27	23.057,68	0,00	0,00	0,00	0,00	15.625,00	7.534,09	0,00	106.998,01
14004- ALMEDINILLA	2.310	60.781,25	5.125,58	13.824,88	3.184,11	13.986,51	36.121,08	18.348,62	4.745,04	23.093,66	0,00	6.464,22	0,00	0,00	126.460,21
14005- ALMODOVAR DEL RIO	8.029	60.781,25	17.815,26	11.520,74	2.730,31	0,00	32.066,31	4.587,16	12.266,76	16.853,91	0,00	12.328,50	0,00	0,00	122.029,98
14006- AÑORA	1.487	60.781,25	3.299,45	13.824,88	3.249,42	11.514,56	31.888,31	0,00	0,00	0,00	15.625,00	8.059,02	0,00	0,00	116.353,59
14007- BAENA	18.335	60.781,25	40.682,88	4.608,29	1.912,54	17.543,40	64.747,11	4.587,16	10.508,19	15.095,35	0,00	8.269,00	0,00	0,00	148.892,71
14008- BELALCAZAR	3.090	60.781,25	6.856,29	13.824,88	3.122,22	23.907,97	47.711,37	0,00	0,00	0,00	15.625,00	13.413,37	0,00	0,00	137.530,99
14009- BELMEZ	2.866	60.781,25	6.359,27	13.824,88	3.139,99	19.208,70	42.532,84	13.761,47	993,43	14.754,90	15.625,00	15.323,14	0,00	0,00	149.017,13
14010- BENAMEJI	4.887	60.781,25	10.843,59	13.824,88	2.979,63	8.096,33	35.744,44	4.587,16	746,62	5.333,77	0,00	9.128,89	0,00	0,00	110.988,35
14011- LOS BLAZQUEZ	620	60.781,25	1.375,70	16.129,03	3.318,21	27.958,61	48.781,55	0,00	0,00	0,00	15.625,00	12.938,43	0,00	0,00	138.126,23
14012- BUJALANCE	7.072	60.781,25	15.691,81	11.520,74	2.806,25	19.115,63	49.134,43	4.587,16	617,04	5.204,20	0,00	8.433,98	0,00	0,00	123.553,85
14013- CABRA	19.986	60.781,25	44.346,22	4.608,29	1.781,53	9.671,35	60.407,40	9.174,31	9.329,65	18.503,96	0,00	8.358,98	0,00	0,00	148.051,59
14014- CAÑETE DE LAS TORRES	2.763	60.781,25	6.130,72	13.824,88	3.148,17	19.432,26	42.536,03	0,00	0,00	0,00	0,00	6.659,19	0,00	0,00	109.976,47
14015- CARCABUEY	2.322	60.781,25	5.152,20	13.824,88	3.183,16	24.912,54	47.072,79	4.587,16	1.166,21	5.753,36	0,00	7.114,14	0,00	0,00	120.721,54
14016- CARDEÑA	1.389	60.781,25	3.082,00	13.824,88	3.257,19	31.741,46	51.905,54	9.174,31	2.042,40	11.216,71	15.625,00	8.543,96	0,00	0,00	148.072,47
14017- LA CARLOTA	14.520	60.781,25	32.217,91	9.216,59	2.215,26	0,00	43.649,76	41.284,40	40.002,71	81.287,12	0,00	8.169,01	0,00	0,00	193.887,13
14018- EL CARPIO	4.321	60.781,25	9.587,71	13.824,88	3.024,54	9.217,32	35.654,46	9.174,31	2.789,02	11.963,33	0,00	9.328,87	0,00	0,00	117.727,91
14019- CASTRO DEL RIO	7.590	60.781,25	16.841,18	11.520,74	2.765,15	11.347,20	42.474,27	4.587,16	2.653,27	7.240,43	0,00	7.799,05	0,00	0,00	118.295,00
14020- CONQUISTA	368	60.781,25	816,54	16.129,03	3.338,21	37.845,72	58.129,50	0,00	0,00	0,00	15.625,00	8.748,94	0,00	0,00	143.284,69
14021- ENCINAREJO DE CORDOBA (ELA)	1.677	60.781,25	3.721,04	13.824,88	3.234,34	5.381,96	26.162,22	0,00	0,00	0,00	0,00	10.458,73	0,00	0,00	97.402,20
14022- DOÑA MENCIA	4.462	60.781,25	9.900,57	13.824,88	3.013,35	20.372,50	47.111,31	0,00	0,00	0,00	0,00	6.674,19	0,00	0,00	114.566,75
14023- DOS TORRES	2.361	60.781,25	5.238,74	13.824,88	3.180,07	9.252,50	31.496,18	0,00	0,00	0,00	15.625,00	8.184,01	0,00	0,00	116.086,44
14024- ENCINAS REALES	2.216	60.781,25	4.917,00	13.824,88	3.191,57	12.835,84	34.769,30	4.587,16	487,46	5.074,62	0,00	10.623,71	0,00	0,00	111.248,88
14025- ESPEJO	3.178	60.781,25	7.051,55	13.824,88	3.115,24	18.226,43	42.218,10	0,00	0,00	0,00	0,00	6.934,16	0,00	0,00	109.933,51
14026- ESPIEL	2.323	60.781,25	5.154,42	13.824,88	3.183,08	17.467,75	39.630,14	13.761,47	2.190,49	15.951,96	15.625,00	9.613,83	0,00	0,00	141.602,18
14027- FERNAN NUÑEZ	9.650	60.781,25	21.412,04	11.520,74	2.601,69	1.535,96	37.070,43	0,00	0,00	0,00	0,00	8.308,99	0,00	0,00	106.160,67
14028- FUENTE LA LANCHA	330	60.781,25	732,23	16.129,03	3.341,22	29.522,24	49.724,72	0,00	0,00	0,00	15.625,00	11.068,66	0,00	0,00	137.199,63
14029- FUENTE OBEJUNA	4.319	60.781,25	9.583,28	13.824,88	3.024,70	27.822,53	54.255,39	64.220,18	11.995,26	76.215,44	15.625,00	14.918,19	0,00	0,00	221.795,28
14030- FUENTE PALMERA	9.180	60.781,25	20.369,17	11.520,74	2.638,98	0,00	34.528,89	27.522,94	19.720,60	47.243,54	0,00	7.454,09	0,00	0,00	150.007,78
14030- OCHAVILLO DEL RIO (ELA)	752	60.781,25	1.668,59	16.129,03	3.307,74	26.311,78	47.417,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	108.198,39
14031- FUENTE TOJAR	666	60.781,25	1.477,76	16.129,03	3.314,56	18.064,26	38.985,62	0,00	0,00	0,00	0,00	7.764,06	0,00	0,00	107.530,93
14032- LA GRANJUELA	414	60.781,25	918,61	16.129,03	3.334,56	33.408,32	53.790,52	0,00	0,00	0,00	15.625,00	15.348,14	0,00	0,00	145.544,91
14033- GUADALCAZAR	1.583	60.781,25	3.512,46	13.824,88	3.241,80	0,00	20.579,15	4.587,16	252,99	4.840,14	0,00	9.353,86	0,00	0,00	95.554,40
14034- EL GUIJO	341	60.781,25	756,63	16.129,03	3.340,35	19.733,84	39.959,85	0,00	0,00	0,00	15.625,00	9.763,81	0,00	0,00	126.129,92
14035- HINOJOSA DEL DUQUE	6.533	60.781,25	14.495,84	11.520,74	2.849,02	17.490,21	46.355,81	0,00	0,00	0,00	15.625,00	11.708,58	0,00	0,00	134.470,64
14036- HORNACHUELOS	4.374	60.781,25	9.705,31	13.824,88	3.020,34	13.671,70	40.222,23	18.348,62	6.824,46	25.173,09	0,00	8.313,99	0,00	0,00	134.490,56
14037- IZNAJAR	3.669	60.781,25	8.141,01	13.824,88	3.076,28	46.103,37	71.145,55	32.110,09	11.688,23	43.778,32	0,00	5.179,37	0,00	0,00	180.884,49
14038- LUCENA	43.410	60.781,25	96.320,90	0,00	0,00	0,00	96.320,90	27.522,94	22.071,53	49.594,46	0,00	9.113,89	0,00	0,00	137.000,00
14039- LUQUE	2.804	60.781,25	6.221,70	13.824,88	3.144,91	24.460,62	47.652,11	4.587,16	728,11	5.315,28	0,00	8.548,96	0,00	0,00	122.297,59
14040- MONTALBAN DE CORDOBA	4.402	60.781,25	9.767,44	13.824,88	3.018,11	6.131,07	32.741,51	0,00	0,00	0,00	0,00	5.344,35	0,00	0,00	98.867,11
14041- MONTEMAYOR	3.894	60.781,25	8.640,26	13.824,88	3.058,42	3.357,25	28.880,82	0,00	0,00	0,00	0,00	8.368,98	0,00	0,00	98.031,05
14042- MONTILLA	22.192	60.781,25	49.241,04	0,00	0,00	13.361,18	62.602,22	4.587,16	9.051,98	13.639,14	0,00	8.024,03	0,00	0,00	137.000,00
14043- MONTORO	9.012	60.781,25	19.996,41	11.520,74	2.652,31	15.426,78	49.596,24	0,00	0,00	0,00	0,00	7.409,10	0,00	0,00	117.786,59
14044- MONTURQUE	1.927	60.781,25	4.275,75	13.824,88	3.214,50	9.439,20	30.754,34	4.587,16	1.295,78	5.882,94	0,00	7.894,04	0,00	0,00	105.312,58
14045- MORILES	3.662	60.781,25	8.125,48	13.824,88	3.076,83	11.446,45	36.473,64	0,00	0,00	0,00	0,00	9.518,84	0,00	0,00	106.773,74
14046- NUEVA CARTEYA	5.244	60.781,25	11.635,72	11.520,74	2.951,30	9.783,94	35.891,71	0,00	0,00	0,00	0,00	6.334,23	0,00	0,00	103.007,19
14047- OBEJO	2.101	60.781,25	4.661,83	13.824,88	3.200,70	0,00	21.687,42	9.174,31	10.088,61	19.262,92	15.625,00	10.058,78	0,00	0,00	127.415,36
14048- PALENCIANA	1.430	60.781,25	3.172,98	13.824,88	3.253,94	17.626,34	37.878,14	0,00	0,00	0,00	0,00	8.398,98	0,00	0,00	107.058,37
14049- PALMA DEL RIO	20.535	60.781,25	45.564,36	0,00	0,00	10.859,94	56.424,32	27.522,94	6.404,88	33.927,81	0,00	9.328,87	0,00	0,00	137.000,00
14050- PEDRO ABAD	2.797	60.781,25	6.206,16	13.824,88	3.145,47	10.517,52	33.694,04	0,00	0,00	0,00	0,00	9.628,83	0,00	0,00	104.104,12
14051- PEDROCHE	1.439	60.781,25	3.192,95	13.824,88	3.253,23	26.976,06	47.247,12	0,00	0,00	0,00	15.625,00	8.518,97	0,00	0,00	132.172,33
14052- PEÑARRROYA-PUEBLONUEVO	10.252	60.781,25	22.747,80	9.216,59	2.553,92	21.962,19	56.480,50	0,00	0,00	0,00	15.625,00	15.988,06	0,00	0,00	148.874,80
14053- POSADAS	7.279	60.781,25	16.151,11	11.520,74	2.789,83	8.318,35	38.780,02	4.587,16	1.524,09	6.111,25	0,00	9.078,90	0,00	0,00	114.751,41
14054- POZOBLANCO	16.918	60.781,25	37.538,75	4.608,29	2.024,98	6.294,84	50.466,86	0,00	0,00	0,00	15.625,00	8.089,02	0,00	0,00	134.962,13
14055- PRIEGO DE CORDOBA	21.128	60.781,25	46.880,17	0,00	0,00	12.365,07	59.245,24	45.871,56	18.430,99	64.302,56	0,00	8.673,95	0,00	0,00	137.000,00
14055- CASTIL DE CAMPOS (ELA)	603	60.781,25	1.337,98	16.129,03	3.319,56	15.076,16	35.862,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	96.643,98
14056- PUENTE GENIL	29.977	60.781,25	66.514,90	0,00	0,00	1.491,47	68.006,37	36.697,25	16.086,24	52.783,49	0,00	10.478,73	0,00	0,00	137.000,00

ANEXO 1 PLAN DIPUTACIÓN INVIERTE 2026

MUNICIPIOS/ELAS	Población Padrón 2025	1º TRAMO DE FONDOS											ASIGNACIÓN CON EL CREDITO INICIAL DISPONIBLE 10Mc	
		FIJO	CRITERIOS DE POBLACIÓN					CRITERIOS DE DISPERSIÓN			ZONA NORTE	DESEMPLEO		SERVICIOS
		48,625 %	10,0%	10,0%	Reparto excedente >20.000 con límite de 137.000 eur	12,5%	32,5%	5,0%	2,5%	7,5%	4,375%	7,0%		0,0%
Asignación Fija por Entidad	Asignación por habitante	Asignación factor de nivelación	SUMA CRITERIO POBLACIÓN	Asignación por nº núcleos secundarios	Asignación por población fuera núcleo principal	SUMA CRITERIO DISPERSION	Asignación Zona Norte	Asignación desempleo municipal	Asignación costes efectivos de los servicios prestados					
14057- LA RAMBLA	7.444	60.781,25	16.517,23	11.520,74	2.776,73	3.231,88	34.046,58	0,00	0,00	0,00	0,00	6.609,20	0,00	101.437,03
14058- RUTE	9.816	60.781,25	21.780,37	11.520,74	2.588,52	10.446,31	46.335,93	22.935,78	8.502,81	31.438,59	0,00	6.164,25	0,00	144.720,03
14059- S.S.BALLESTEROS	863	60.781,25	1.914,88	16.129,03	3.298,93	0,00	21.342,84	0,00	0,00	0,00	0,00	9.488,85	0,00	91.612,94
14060- SANTAELLA	4.681	60.781,25	10.386,50	13.824,88	2.995,97	0,00	27.207,36	9.174,31	7.484,70	16.659,01	0,00	6.594,20	0,00	111.241,82
14061- SANTA EUFEMIA	686	60.781,25	1.522,14	16.129,03	3.312,98	47.692,02	68.656,17	0,00	0,00	0,00	15.625,00	12.903,43	0,00	157.965,85
14062- TORRECAMPO	991	60.781,25	2.198,89	16.129,03	3.288,77	37.422,20	59.038,90	0,00	0,00	0,00	15.625,00	8.938,91	0,00	144.384,06
14063- VALENZUELA	1.032	60.781,25	2.289,87	13.824,88	3.285,52	39.881,12	59.281,39	0,00	0,00	0,00	0,00	6.024,27	0,00	126.086,91
14064- VALSEQUILLO	352	60.781,25	781,04	16.129,03	3.339,48	16.870,09	37.119,64	0,00	0,00	0,00	15.625,00	11.888,56	0,00	125.414,45
14065- LA VICTORIA	2.323	60.781,25	5.154,42	13.824,88	3.183,06	5.184,81	27.347,19	4.587,16	678,74	5.265,90	0,00	9.853,80	0,00	103.248,15
14066- VILLA DEL RIO	6.847	60.781,25	15.192,56	11.520,74	2.824,10	17.785,24	47.322,65	0,00	0,00	0,00	0,00	9.873,80	0,00	117.977,70
14067- VILLA FRANCA DE CORDOBA	4.900	60.781,25	10.872,44	13.824,88	2.978,60	0,00	27.675,92	0,00	0,00	0,00	0,00	8.873,92	0,00	97.331,09
14068- VILLAHARTA	628	60.781,25	1.393,45	16.129,03	3.317,58	25.263,80	46.103,86	0,00	0,00	0,00	15.625,00	11.093,65	0,00	133.603,76
14069- VVA. DE CORDOBA	8.322	60.781,25	18.465,39	11.520,74	2.707,06	21.216,95	53.910,14	0,00	0,00	0,00	15.625,00	7.799,05	0,00	138.115,44
14070- VVA. DEL DUQUE	1.409	60.781,25	3.126,38	13.824,88	3.255,61	21.957,55	42.164,42	0,00	0,00	0,00	15.625,00	8.688,94	0,00	127.259,61
14071- VILLANUEVA DEL REY	1.030	60.781,25	2.285,43	13.824,88	3.285,68	14.260,22	33.656,21	0,00	0,00	0,00	15.625,00	11.328,62	0,00	121.391,09
14072- VILLARALTO	1.054	60.781,25	2.338,68	13.824,88	3.283,78	35.195,73	54.643,07	0,00	0,00	0,00	15.625,00	9.308,87	0,00	140.358,19
14073- VSA DE CORDOBA	3.049	60.781,25	6.765,32	13.824,88	3.125,47	27.098,92	50.814,60	4.587,16	339,37	4.926,53	15.625,00	10.803,69	0,00	142.951,06
14074- EL VISO	2.498	60.781,25	5.542,72	13.824,88	3.169,19	13.667,04	36.203,84	0,00	0,00	0,00	15.625,00	9.928,79	0,00	122.538,89
14075- ZUHEROS	596	60.781,25	1.322,44	16.129,03	3.320,12	31.665,93	52.437,52	0,00	0,00	0,00	0,00	8.219,00	0,00	121.437,77
14901- FUENTE CARRETEROS	1.073	60.781,25	2.380,84	13.824,88	3.282,27	15.663,41	35.151,41	0,00	0,00	0,00	0,00	7.604,08	0,00	103.536,73
14902- LA GUIJARROSA	1.375	60.781,25	3.050,94	13.824,88	3.258,30	2.386,61	22.520,94	0,00	0,00	0,00	0,00	7.419,10	0,00	90.721,29
TOTALES	450.681	4.862.500,00	1.000.000,00	1.000.000,00	227.684,52	1.250.000,00	3.477.684,52	500.000,00	250.000,00	750.000,00	437.500,00	700.000,00	0,00	10.000.000,00

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

Nota importante: Los cálculos inicialmente incluidos en el Anexo 1 se han realizado suponiendo un escenario con un crédito inicial para el ejercicio 2026 de 10.000.000 euros. A la fecha en la que se redacta las presentes Normas, no se ha podido culminar el posible suplemento de crédito a incluir en la aplicación presupuestaria 020 9432 46200 Plan "Diputación Invierte", de ahí que las cantidades resultantes asignadas a cada beneficiario, corresponden en estos momentos, al crédito inicial de 10.000.000 euros para el 1º tramo, nos disponiendo de información para el 2º tramo.

ANEXO 1.- PLAN DIPUTACIÓN INVIERTE MANCOMUNIDADES - 2026

Número de inscripción	Mancomunidad	Competencias	MUNICIPIOS	Población municipio	Población Mancomunidad	Cantidad Fija	Cantidad a recibir Criterio POBLACIÓN	Cantidad a recibir Criterio Nº MUNICIPIOS	TOTALES					
5140010	Mancomunidad "Comarca Cordobesa Alto Guadalquivir"	1, 2, 7, 16, 30,31, 33,35, 38,51, 55, 58, 60 y 61	Adamuz	4.009	41.721	23.200,00	15.573,45	14.967,74	53.741,19					
			Bujalance	7.072										
			Cafete de las Torres	2.763										
			Carpio, El	4.321										
			Montoro	9.012										
			Pedro Abad	2.797										
			Villa del Río	6.847										
			Villafraña de Córdoba	4.900										
			Adamuz	4.009						26.526	23.200,00	9.901,52	14.967,74	48.069,26
			Espiel	2.323										
Hornachuelos	4.374													
Montoro	9.012													
Obejo	2.101													
Villaharta	628													
Villanueva del Rey	1.030													
Villaviciosa de Córdoba	3.049													
Alcaracejos	1.506	30.598	23.200,00	11.421,50	13.096,77	47.718,27								
Conquista	368													
Pedroche	1.439													
Pozoblanco	16.918													
Torrecampo	991													
Villanueva de Córdoba	8.322													
Villaralto	1.054													
Belalcázar	3.090						14.193	23.200,00	5.297,91	13.096,77	41.594,68			
Blázquez, Los	620													
Granjuela, La	414													
Hinojosa del Duque	6.533													
Santa Eufemia	686													
Valsequillo	352													
Viso, El	2.498													
Almedinilla	2.310	120.305	23.200,00	44.906,97	26.193,55	94.300,52								
Benamejí	4.887													
Cabra	19.986													
Carcabuey	2.322													
Doña Mencía	4.462													
Encinas Reales	2.216													
Fuente-Tójar	666													
Iznájar	3.669													
Lucena	43.410													
Luque	2.804						27.954	23.200,00	10.434,56	20.580,65	54.215,21			
Palenciana	1.430													
Priego de Córdoba	21.731													
Rute	9.816													
Zuheros	596													
Belmez	2.866													
Blázquez, Los	620													
Espiel	2.323													
Fuente Obejuna	4.319													
Granjuela, La	414													
Obejo	2.101													
Peñarroya-Pueblonuevo	10.252													
Valsequillo	352													
Villaharta	628													
Villanueva del Rey	1.030													
Villaviciosa de Córdoba	3.049	50.722	23.200,00	18.933,31	31.806,45	73.939,76								
Alcaracejos	1.506													
Añora	1.487													
Belalcázar	3.090													
Cardeña	1.389													
Conquista	368													
Dos Torres	2.361													
Fuente la Lancha	330													
Guijo, El	341													
Hinojosa del Duque	6.533													
Pedroche	1.439													
Pozoblanco	16.918													
Santa Eufemia	686													
Torrecampo	991													
Villanueva de Córdoba	8.322													
Villanueva del Duque	1.409													
Villaralto	1.054													
Viso, El	2.498	35.379	23.200,00	13.206,13	9.354,84	45.760,97								
Baena	18.335													
Castro del Río	7.590													
Espejo	3.178													
Nueva Carteya	5.244													
Valenzuela	1.032													

ANEXO 1.- PLAN DIPUTACIÓN INVIERTE MANCOMUNIDADES - 2026

Número de inscripción	Mancomunidad	Competencias	MUNICIPIOS	Población municipio	Población Mancomunidad	Cantidad Fija	Cantidad a recibir Criterio POBLACION	Cantidad a recibir Criterio Nº MUNICIPIOS	TOTALES
5140100	Mancomunidad de Municipios de La Campiña Sur Cordobesa	8,12,17,20,22,25,26,41,43,49,54,59,65 y 66	La Guijarrosa	1.375	103.186	23.200,00	38.516,86	22.451,61	84.168,47
			Aguilar de la Frontera	13.119					
			Fernán-Núñez	9.650					
			Montalbán de Córdoba	4.402					
			Montemayor	3.894					
			Montilla	22.192					
			Monturque	1.927					
			Moriles	3.662					
			Puente Genil	29.977					
			Rambla, La	7.444					
			San Sebastián	863					
			Santaella	4.681					
			5140110	Mancomunidad de Municipios "Vega del Guadalquivir"					
Posadas	7.279								
Hornachuelos	4.374								
Victoria, La	2.323								
Total población				466.143	232.000,00	174.000,01	173.999,99	580.000,00	
Nº Mancomunidades				10					
Nº Municipios				93					

Epígrafe Competencia

- 1 Abastecimiento.
- 2 Abastecimiento de agua potable.
- 3 Abastecimiento de agua potable y tratamiento de aguas residuales.
- 4 Acceso a la sociedad de la información.
- 5 Actividades culturales, deportivas, medioambientales y de juventud.
- 6 Actuaciones encaminadas a la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.
- 7 Basura.
- 8 Cementerios y servicios funerarios.
- 9 Conservación de caminos y vías rurales.
- 10 Conservación, administración, mejora y ampliación de las vías municipales, ejecución medioambiental y urbanística.
- 11 Conservación, mejora, ampliación, reparación y construcción de los caminos y vías rurales a que se refiere el art. 25.2d) LRBRL.
- 12 Cooperación con las Administraciones Educativas.
- 13 Coordinación de actividades relacionadas con la seguridad ciudadana, protección civil, protección de la salubridad pública o transporte colectivo.
- 14 Cualesquiera otros cometidos puedan desempeñarse, dentro del ámbito de definido en el artículo 44 de la Ley de Bases de Régimen Local
- 15 Cualquier otro servicio relacionado con la mejora del entorno y medio rural, como electrificación y guarderías rurales.
- 16 Cultura, deportes y enseñanza.
- 17 Deporte y ocupación del tiempo libre.
- 18 Deporte.
- 19 Establecimiento, organización, gestión, mantenimiento y conservación del parque de maquinaria adscrito al fin anterior.
- 20 Evaluación de situaciones y atención inmediata a personas en riesgo de exclusión social.
- 21 Ferias y comercio.
- 22 Ferias, mercados y comercio ambulante.
- 23 Gestión, administración y funcionamiento de un parque de maquinaria para el arreglo y mejora de la infraestructura viaria y otros equipamientos.
- 24 Infraestructura (parque de maquinaria y reparación, conservación y nueva ejecución de caminos y vías públicas urbanas).
- 25 Infraestructuras viarias y equipamientos.
- 26 Medio ambiente Urbano: parques y jardines y protección contra la contaminación.
- 27 Medio ambiente Urbano: parques, gestión de los residuos urbanos y jardines y protección contra la contaminación. Salubridad pública.
- 28 Medio ambiente Urbano.
- 29 Medio ambiente, protección de la naturaleza, protección contra la contaminación.
- 30 Medio ambiente.
- 31 Mejoras socioeconómicas.
- 32 Obras públicas, infraestructura, urbanismo y ordenación del territorio.
- 33 Obras públicas.
- 34 Ocupación del tiempo libre.
- 35 Ordenación del territorio y urbanismo.
- 36 Otros servicios o actuaciones de carácter municipal y afectados a equipamientos y/o espacios públicos, con carácter puntual y atendiendo al interés general.
- 37 Políticas de empleo, igualdad, innovación, desarrollo económico, formación, seguridad y salud laboral, competitividad y comercialización.
- 38 Prevención y extinción de incendios y protección civil.
- 39 Promoción de la actividad cultural y deportiva, así como de actuaciones dirigidas a la juventud.
- 40 Promoción de la cultura y deportes.
- 41 Promoción de la cultura.
- 42 Promoción de la cultura. Deporte y ocupación del tiempo libre. Promoción del turismo.
- 43 Promoción del turismo.
- 44 Promoción y desarrollo socio-económico.
- 45 Promoción y desarrollo socioeconómico, del empleo y de la actividad económica y empresarial.
- 46 Promoción y gestión de viviendas y conservación de caminos y vías rurales.
- 47 Promoción y gestión del patrimonio histórico.
- 48 Protección civil.
- 49 Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- 50 Protección civil, prevención y extinción de incendios y transporte público de viajeros.
- 51 Recaudación de contribuciones.
- 52 Recogida y tratamiento de residuos sólidos.
- 53 Residuos sólidos.
- 54 Salubridad pública.
- 55 Sanidad.
- 56 Servicios delegados por otras Administraciones Públicas.
- 57 Servicios sociales y bienestar social.
- 58 Servicios sociales.
- 59 Transporte colectivo urbano.
- 60 Transportes y comunicaciones.
- 61 Turismo y ocio.
- 62 Turismo y tiempo libre.
- 63 Turismo, cultura, fiestas y patrimonio histórico.
- 64 Urbanismo y vivienda.
- 65 Urbanismo, protección del patrimonio histórico, promoción de la vivienda de protección pública y conservación de la edificación.
- 66 Uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las nueve horas y cincuenta y tres minutos de este día, de la que se extiende la presente acta de que yo, el Secretario General, certifico.